

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis íd., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Durante la Gran Guerra, en las naciones que tomaron parte en ella se militarizaron los servicios de las grandes Compañías y Sociedades de utilidad a las necesidades de los Ejércitos, sin dar empleos militares a los Jefes de los diferentes servicios militarizados. Las Compañías continuaron su funcionamiento normal, exactamente del mismo modo que en tiempo de paz; la obediencia a las diferentes jerarquías de los servicios militarizados, la disciplina y discreción de su personal estaban garantizadas por el Código de Justicia Militar; la reglamentación de las horas de trabajo se supeditaba a las necesidades extraordinarias del servicio debidas a la campaña. En esto y en la facultad que se atribuía al Alto Mando militar de inspeccionar y regular los servicios de cada Empresa, estribaba la militarización. Esta orientación, que está dentro de lo previsto en la base 22 del contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, es la seguida en las siguientes bases de militarización de los servicios de la misma, de utilidad para el Ejército, y del personal de nacionalidad española afecto a los mismos; no incluyéndose entre tales servicios los administrativos y contenciosos.

Por virtud de ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se militarizarán, sujetándose a los preceptos que se indican en las bases que siguen, todos los servicios que en las mismas se especifican y el personal de nacionalidad española afecto a los mismos.

Dichos servicios seguirán funcionando, en términos generales, en la misma forma que actualmente, conservándose su organización general, su personal, y dentro de él, las jerarquías existentes, las cuales con sus denominaciones presentes serán equivalentes a graduaciones militares.

Artículo 2.º El personal militarizado quedará sujeto a los preceptos del Código de Justicia Militar en lo que se refiere a obediencia a las jerarquías y disci-

plina. Todos los servicios se considerarán como secretos, y si necesidades perentorias de la campaña lo requieren se podrá disponer del personal para trabajos en horas extraordinarias.

Artículo 3.º La militarización abarcará los servicios siguientes: a) De Tráfico y Censura; b) De Construcciones y Conservación; c) De Seguridad y Protección. La zona de estos servicios comprenderá Madrid y los Centros y líneas establecidos dentro del área limitada por los puestos de Mando de los sectores, en los cuales se harán los contactos con las líneas pertenecientes al servicio militar de Transmisiones. El Jefe de todos los servicios citados será el Delegado del Ministerio de la Guerra en la Compañía Telefónica Nacional de España. Para los de control y técnicos tendrá a sus inmediatas órdenes el personal de la Compañía que estime conveniente. Para el enlace con Guerra se nombrará, a su propuesta, un Jefe u Oficial de servicio de Transmisiones, y para los de seguridad y Protección, un Oficial, que también se nombrará a su propuesta. El Jefe de Transmisiones del Ejército y el Oficial de enlace con el Ejército del Centro formularán al citado Jefe las observaciones y peticiones de los servicios que la Compañía haya de prestar.

Artículo 4.º La organización del servicio de Tráfico y Censura será la siguiente: Jefatura de Tráfico, Jefatura de Censura. A los Jefes de estas dos ramas auxiliarán los de turno necesarios a la continuidad del servicio, con el resto del personal afecto a la prestación del mismo. Con el fin de asegurar en todo momento el servicio en todos los Centros y establecer en los mismos vigilancia y control, se nombrarán tres hombres por cada Centro en aquellos servidos por personal femenino que por su situación y conexiones estime conveniente el Jefe de los servicios o soliciten los Mandos militares. Se podrán así constituir tres turnos de un hombre. A estos efectos los Centros se agruparán en las cuatro zonas siguientes: zona de Madrid, zona de Centros servidos por el cable Norte, zona de Centros servidos por el cable Sur, zona de Centros servidos por el cable Este. Cada zona tendrá un Jefe de la misma, encargado de vigilar debidamente los servicios, y el cual dependerá directamente de los Jefes de Censura y Tráfico. El personal mascu-

lino afecto a los Centros deberá a su vez prestar servicio en el caso de que el personal femenino tenga que ser evacuado, y no podrá abandonar el Centro sin orden expresa de la Autoridad militar del sector, dando cuenta de ello a su Jefe de zona.

Artículo 5.º La organización del servicio de Construcciones y Conservación será la siguiente: Jefatura de área urbana de Madrid, Jefatura de larga distancia (interurbana), Jefatura de la Mesa de pruebas, Jefatura de Radio, Jefatura de Suministros, Agentes de enlace adjuntos a los Jefes de Transmisiones de los sectores militares; cada uno tendrá los Auxiliares precisos para la continuidad del servicio en todo momento. Las brigadas de construcción se agruparán en las cuatro zonas en que se han agrupado los Centros y habrá un Jefe en cada zona, con auxiliares encargados de la vigilancia e inspección constante de los trabajos de ella, a fin de que se efectúen con la urgencia debida en cada caso. Los Agentes de enlace adjuntos a los Jefes de Transmisiones de los sectores militares comunicarán directamente a los Jefes de los diferentes servicios de la Compañía las necesidades u observaciones de los Mandos militares de los sectores por lo que al servicio telefónico se refiere.

Artículo 6.º El servicio de Seguridad y Protección se dividirá en dos partes, a saber: primera, la seguridad y protección de los Centros y brigadas de trabajo en los sectores militares estará encomendada a las fuerzas militares del sector; segunda, la del Centro de Madrid y sus servicios, así como la del personal que haya de salir a efectuar trabajos, estará encomendada al Jefe de las fuerzas afectas al edificio central que a este objeto se destinen.

Artículo 7.º Del presente Decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

(«Gaceta» del 30)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Se hace necesario que, presididos por un criterio de severa disciplina, se aúnen todos los esfuerzos para el logro de la victoria definitiva sobre los facciosos. Militarizadas las Milicias y los organismos obreros que trabajan en los servicios de retaguardia por disposición espontánea de las organizaciones y Sindicatos obreros afectos al régimen, esta medida debe extenderse a todos aquellos ciudadanos que se consideren necesarios sus servicios para la defensa de los intereses públicos y también para aquellos que, careciendo de domicilio propio o siendo transeúntes, convenga aprovecharlos en forma útil para las necesidades de la campaña. Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan militarizados y puestos al servicio del pueblo español y de su Gobierno representativo, con tal carácter militar, todos los ciudadanos varones de los veinte a los cuarenta y cinco años de edad y que gocen de buen estado de salud, los cuales podrán ser utilizados por el Gobierno para emplearles en cualquier género de servicio o trabajo en

beneficio de la defensa nacional encarnada en la de la causa republicana.

Artículo 2.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior quedan obligados a presentarse en los días y lugares que se les designe por disposición del Ministerio de la Guerra, de Generales de los ejércitos o divisiones y de los comandantes militares, a fin de ser destinados a los servicios o trabajos que se consideren convenientes o necesarios, agrupándoles en la forma que se disponga o encuadrándoles en unidades u organizaciones adecuadas al efecto.

Artículo 3.º Elegidos los individuos que se necesiten y que se considere conveniente utilizar a los fines anteriormente señalados, quedarán por ese solo hecho sometidos al fuero de guerra con todos los derechos y deberes propios exigibles a los soldados del Ejército leal a la causa de la República.

Artículo 4.º Los individuos que desatendiendo la obligación de presentarse que este Decreto impone y subsiguientemente no concurren a los llamamientos que se prevengan por el Ministerio de la Guerra, serán castigados como responsables de delito de primera deserción simple, cometido en tiempo de guerra, con las penas que para este delito señala el Código de Justicia militar, sin que para ello se precise la lectura previa que determina el artículo 207 del mismo Código a estos exclusivos efectos.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones que considere precisas para el cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos.

Artículo 6.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

(«Gaceta» del 30)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Las actuales circunstancias imponen la necesidad de ajustar las peculiares características administrativas de los Municipios a las conveniencias sanitarias de los mismos. En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda suspendida la ley de Coordinación sanitaria de 11 de Julio de 1934 y anulados sus Reglamentos de aplicación.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,
JOSÉ TOMÁS Y PIERA.

(«Gaceta» del 30)

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

Para regular los auxilios económicos que a favor de los particulares y organizaciones sindicales colectivas y Cooperativas vinícolas prevé la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Banca privada concertará préstamos pignoratícios con la garantía de mostos y vino, y con destino al pago de uva y gastos de elaboración en las condiciones que siguen:

El importe del préstamo se destinará necesariamente al pago de la uva comprada o de la que sea preciso adquirir para elaboración de vino y al de jornales y gastos de recolección o elaboración, ateniéndose, para su justificación, al artículo 6.º del Decreto de 12 de Septiembre último.

Estos préstamos se podrán concertar con particulares, estimando su crédito a apreciación del banquero, o con Cooperativas y Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la Ley o conforme a las disposiciones determinadas en este Decreto.

Siempre que se concierten con garantía pignoratícia se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) El interés máximo a percibir por el banquero será el de 4 por 100 anual y el plazo de seis meses.

b) El importe de la cantidad prestada no podrá exceder de diez pesetas por hectolitro de mosto de vino.

c) La prenda tendrá el carácter de prenda agrícola acogida al Decreto de 22 de Septiembre de 1917, a cuyos efectos y al de la Orden de 6 de Enero del año actual tendrá la consideración de registro público, el que, para esta especie de préstamos, se llevará en el Instituto Nacional del Vino.

d) Este préstamo se formalizará mediante póliza en documento triplicado, de los que conservará un ejemplar cada uno de los interesados, entregando el tercero para su registro al Instituto Nacional del Vino, no obstante lo cual el prestamista podrá exigir la aceptación de letra a noventa días por el importe del descubierto.

e) El prestatario responderá de la conservación y perfecta elaboración de los mostos a uso de buen labrador, facultando en cada momento al Banco prestamista para inspeccionar las condiciones e integridad de la prenda.

f) No podrá autorizarse operación alguna de enajenación de los mostos o vinos afectados por la prenda si no se destina al reembolso del préstamo la cantidad de 12 pesetas por hectolitro de vino. Vencida la póliza, de no haberse concertado libremente la renovación, el prestatario no podrá dar salida de su bodega a ninguna cantidad de vino pignorado sin el previo reembolso de la totalidad del préstamo.

g) Los Comités agrícolas locales, creados por Decreto de 15 de Septiembre, deberán intervenir estas pólizas y asumirán las funciones de vigilancia de integridad de la prenda, siempre que para ello sean requeridos.

Artículo 2.º Las organizaciones colectivas que no estén constituidas como Cooperativas registradas o Sindicatos, podrán constituirse en colectividad con arreglo al procedimiento sumario a que se refieren los párrafos siguientes, a los efectos de adquirir personalidad jurídica para concertar estas operaciones de préstamo.

Los cosecheros de uva que deseen constituirse en organización colectiva a los efectos de este artículo se reunirán en asamblea, de la que se levantará acta por triplicado, relacionando en la misma las personas que formen parte de la colectividad y firmando el acta todas ellas. En el acta se harán constar la designación de la Junta directiva responsable y el compromiso de responsabilidad solidaria de todos los miembros de la colectividad, con todos sus bienes presentes y futuros por los préstamos que concierte la Directiva.

El Comité agrícola local autorizará provisionalmente la constitución de la Cooperativa, enviando un ejemplar del acta al Instituto Nacional del Vino para su registro.

Sin este requisito no tendrá validez ni eficacia la constitución de la colectividad. Cumplida esta condición, tendrán plena personalidad para concertar el préstamo, sin perjuicio de lo cual el Instituto Nacional del Vino podrá ordenar a la colectividad aquellas normas de reglamento, contabilidad y fiscalización que estime oportunas el representante del Ministerio de Hacienda de dicho Instituto para el mejor desenvolvimiento de la misma.

Artículo 3.º Estas organizaciones colectivas gozarán de los mismos beneficios y excepciones que actualmente disfrutan las bodegas cooperativas y los Sindicatos agrícolas.

Artículo 4.º A los fines prevenidos en el artículo 2.º del presente Decreto, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención general, nombrará un representante del mismo en el Instituto Nacional del Vino.

Dado en Barcelona a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

(«Gaceta» del 29).

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES CIRCULARES**

Excmo Sr.: Con el fin de evitar las consultas que constantemente se hacen a este Ministerio por Hospitales militares de los frentes de combate, Puestos de socorro y Equipos quirúrgicos organizados por Sanidad militar en los frentes de operaciones, y con el fin de dar una resolución de carácter general, he dispuesto lo siguiente:

Todo el personal civil de estos establecimientos militares de los distintos frentes organizados por Sanidad militar, cobrarán el haber diario de 10 pesetas, ya se trate de Practicantes, Enfermeros, Camilleros, Mozos o personal de Plana Menor administrativa, debiendo sufragarse estos haberes con cargo al presupuesto de la Guerra, capítulo primero, «Jornales».

Los establecimientos mencionados rendirán mensualmente una nómina o relación de jornales en donde conste el nombre y apellidos de los interesados, el número de días que ha devengado en el mes, el jornal diario y el total importe en pesetas, las cuales se totalizarán, y con la firma del Administrador, si lo hubiera, o de quien designe el Director, y el visto bueno del Director o Jefe del establecimiento, serán presentadas por dicho Administrador, o quien haga sus veces, en el Hospital militar de Urgencia de

esta plaza, para su abono por la Administración del mencionado Hospital, con la intervención reglamentaria.

Las altas de este personal serán justificadas mediante certificado refrendado por el Director, y sólo con motivo de sustitución del repetido personal que sea baja, o que por aumento sensible de la enfermería fuera procedente incrementar estos elementos de asistencia.

En las nóminas se estampará además el recibí, con la firma correspondiente, por el Administrador de estos establecimientos militares de los frentes, en el momento que se presente el documento al cobro, con el fin de que sirva de justificante a las cuentas que rinda el Hospital de Urgencia citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las consultas que constantemente se hacen a este Ministerio por establecimientos sanitarios civiles, y con el fin de dar una resolución de carácter general, he dispuesto lo siguiente:

Todo el personal voluntario de los establecimientos sanitarios civiles y similares organizados con autorización de este Ministerio de la Guerra para prestar asistencia facultativa a los enfermos y heridos de fuerzas regulares y milicias, cobrarán el haber diario de 10 pesetas, ya se trate de Practicantes, Enfermeros, Mozos o personal de Plana Menor, debiendo sufragarse estos haberes con cargo al presupuesto de la Guerra, capítulo primero, «Jornales».

Los establecimientos sanitarios civiles mencionados rendirán mensualmente una nómina o relación de jornales, en donde conste el nombre y apellidos de los interesados, el número de días que ha devenido en el mes, el jornal diario y el total importe en pesetas, las cuales se totalizarán, y con la firma del Administrador y el visto bueno del Director o del organismo de Control serán presentados por el Administrador citado, en duplicado ejemplar, en el Hospital Militar de Urgencia de esta plaza, para su abono por la Administración del mencionado Hospital, con la intervención reglamentaria.

Las altas de dicho personal serán justificadas mediante certificado refrendado por el Director o Jefe facultativo del establecimiento, y sólo con motivo de sustitución del referido personal que sea baja o que por aumento sensible de la enfermería fuera procedente incrementar los elementos de asistencia.

En dichas nóminas se estampará además el recibí, con la firma correspondiente, por el Administrador del establecimiento sanitario civil en el momento que se presente el documento al cobro, con el fin de que sirva de justificante a las cuentas que rinda el Hospital de Urgencia ya citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

(«Gaceta» del 26)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 190

Habiéndose extraviado nueve cabras que estaban pastando en el Monte Alcarria, sito en el término de

Guadalajara, pertenecientes a los guardas de dicho monte Cruz Gómez, Mariano Sánchez, Patricio Monseco y José Leal, se hace público en este periódico oficial para que si alguien conoce el paradero de citados semovientes, lo participe a citados dueños que viven en el Monte Alcarria citado, haciéndoles entrega de ellos, caso de haber sido recogidos.

Las señas de los semovientes son: dos de ellas de pelo negro, una con cuerno y otra mocha. Otras dos tienen el pelo, una de ellas, cereña (colorada clara) y otra pintada, las dos con cuernos y cencerro. Otras dos son, una de ellas de pelo colorado y blanco y la otra rufia; otra de pelo rojo y mocha. Y las otras dos son de pelo negro pintado y mochas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 2 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

RECAUDACION.—Anuncio

Dispuesto por Orden ministerial fecha 21 de Octubre último, que se encargue del servicio recaudatorio el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, U. G. T., y que cesen en sus cargos los funcionarios de la Hacienda que actualmente desempeñaban estos cargos, se pone en conocimiento por medio del presente anuncio, que en el día de hoy han cesado en el ejercicio de sus funciones los Recaudadores de las distintas zonas, habiendo tomado posesión los nombrados por Orden ministerial de 30 del pasado mes de Octubre, pertenecientes al referido Sindicato, cuyos nombres y zonas respectivas son las que a continuación se detallan:

Zona de la capital, don Ruperto Andués Porta.

Zona de Atienza, don Santiago Gutiérrez de las Heras.

Zona de Brihuega, don Lorenzo Santamaría Sanz.

Zona de Cifuentes, don Manuel Bachiller Ochaíta.

Zona de Cogolludo, don Celedonio Sierra Conde.

Zona de Molina, don Celestino Ruiz Morales.

Zona de Pastrana, don Bernabé Bachiller Ochaíta.

Zona de Sacedón, don Emiliano de la Fuente Aguilar.

Zona de Sigüenza, don Julio Sanz Ferrer.

También se hace saber que hasta que por estos nuevos Recaudadores no se comuniquen a la Tesorería los nombres de los Auxiliares que designen para cada zona, de lo que oportunamente se dará conocimiento en este periódico oficial, continuarán prestando servicios en las mismas los que actualmente desempeñan estos cargos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, con el fin de que les presten los auxilios necesarios en el cumplimiento del servicio que se les encomienda, según determina el artículo 33 del referido Estatuto, facilitándoles, además, cuantos documentos sean necesarios al indicado fin.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

Inspección de primera Enseñanza

CIRCULAR. — CLASES DE ADULTOS

Los Maestros y Maestras que deseen dar las clases de adultos, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1926 («Gaceta» del 29), deberán solicitarlo de esta Inspección antes del día 10 de los corrientes, teniendo en cuenta que se hará la distribución entre los que lo soliciten de tal manera que no habrá más clases de adultos que escuelas de niños o mixtas existan en cada localidad, y que necesariamente habrá una clase de adultos, por lo menos, en cada pueblo; éstas darán principio el día quince del corriente.

Podrán matricularse los jóvenes de uno y otro sexo que hayan cumplido los catorce años, siendo preferidos los de menor edad y los analfabetos cuando el número de los que soliciten matricularse sea superior a cuarenta.

El trabajo de los Maestros en estas clases, cuya duración será de dos horas, habrá de tener como tema central, a través de las distintas materias del programa escolar, el estudio y comentario de la lucha actual, sirviendo de base para ello las noticias diarias de la guerra, nociones geográficas de los lugares en que se desarrolla, actuación de nuestras fuerzas, ayuda de las distintas regiones para la acción común, cooperación y apoyos del proletariado internacional y de las naciones amigas, etc., etc, de manera que se forme en los alumnos una noción clara del carácter político-social de los beligerantes, de la significación histórica de cada uno de ellos y de lo que representaría el triunfo de una u otra tendencia.

La finalidad que se persigue es, no sólo afianzar en el espíritu de los jóvenes la fe en el triunfo y en los altos ideales que inspiran en esta hora a nuestro pueblo y al Gobierno legítimo que lo representa, sino también, y muy especialmente, alentarles para que, cada uno en su esfera de acción, realice el máximo esfuerzo para el logro de la victoria.

Es conveniente, y así lo recomienda esta Inspección, que la última media hora de clase sea dedicada a que las personas netamente afines al Frente Popular y con la cultura precisa, dirijan la palabra a los alumnos en el sentido que expresan los párrafos anteriores, para lo cual serán invitadas por los Maestros encargados de la clase, procurando de esta forma compenetrar al pueblo con la Escuela, haciendo de ella la verdadera casa del pueblo y elevar lo posible el nivel moral y cultural de aquél, digno de mejor suerte, que tanto se lo merece.

Todo Maestro y Maestra no movilizados debe hallarse al frente del destino asignado, pues cumpliendo cada uno con su deber es como mejor se sirve a la causa y al Gobierno legítimo de la República.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1936. — El Inspector Jefe, Julián Freijo.

Junta provincial de socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936

Provincia de Guadalajara

RELACION nominal de las cantidades recaudadas individual y colectivamente por esta Junta provincial y transferidas a la Junta Central.

USANOS. — Primera lista.

NOMBRES	Pesetas
Dámaso Abajo.....	9 80
Juan Abajo.....	9 02
Hilaria Marián.....	8 72
Esteban Alcázar.....	15 14
Isidro Alcázar.....	11 39
Juan Antón.....	9 04
Eleuterio Bermejo.....	1 14
Pablo Bermejo.....	9 82
Antonia Caballero.....	104 98
Lucas Caballero.....	16 47
Carmelo Caballero.....	11 57
Ventura del Castillo.....	7 89
Agustín del Castillo.....	5 32
Saturnino del Castillo.....	12 53
Félix de Diego.....	59 69
Emilio de Diego.....	10 75
Julián de Diego.....	61 56
Hermenegildo de Diego.....	54 35
Pedro Gonzalez.....	39 86
Carmen de Inés.....	6 40
Francisco de Inés.....	35 33
Segundo de Inés.....	34 96
Guillermo de Inés.....	65 39
Atanasio de Isidro.....	35 07
Francisco de Isidro.....	27 96
Luciano de Isidro.....	16 97
Segundo de Isidro.....	6 46
Victoriano de Isidro.....	5 49
Miguel Lopez.....	9 60
Florentino Lopez.....	84 16
Wenceslao Marián.....	42 33
Ventura Marian.....	34 98
Benito Martinez.....	38 52
Crispulo Martinez.....	40 56
Manuel Martinez.....	67 46
Saturnino Martinez.....	1 99
Valentín Martínez.....	62 08
Eladio Martinez.....	12 16
Emilio Perez.....	10 92
Fabriciano Perez.....	67 70
Feliciana Quer.....	13 34
Federico Sancho.....	187 86
El Ayuntamiento.....	25
Julián García.....	5
Pedro Antón.....	5
Sindicato de Trabajadores de la Tierra de Usanos.....	50
Izquierda Republicana.....	50
Vicente de Isidro.....	5 50
Pablo de Isidro.....	6
Felipe Mañueco.....	20
Antonio Lacroix.....	15
Teófilo Batisse.....	5
Venancio Sanchez.....	5
María Aguado.....	2
Antonio Perez.....	2

Tomás Cortés.....	5
Calixto Orgaz.....	2 50
Miguel Orgaz.....	2 50
Dos segadores.....	3
Cesáreo Caballero.....	0 50
Francisco Caballero.....	2
Nicolasa Abajo.....	3
Luis Abajo.....	2
Eleuterio Bermejo.....	2
Marcos Martínez.....	0 50
Cesárea Abajo.....	2
Demetrio Arribas.....	3
Elisa Lara.....	3
Marcelo Sancho.....	5
Victorio Sanchez.....	1
Eusebio Vallejo.....	5
Dionisio Caballero.....	0 25
Marcos Caballero.....	2
Gregorio de Diego.....	1
Policarpo Catallero.....	0 50
Blas Cabanillas.....	0 50
Felipe Sanz.....	1
Aureliano Martínez.....	2
Marcelo Alba.....	0 25

Total..... 1611 73

Segunda lista.

Dámaso Abajo.....	7
Juan Abajo.....	1
Hilaria Marián.....	5
Esteban Alcázar.....	5
Isidro Alcázar.....	5
Juan Antón	5
Eleuterio Bermejo.....	5
Antonia Caballero.....	5
Lucas Caballero.....	3
Carmelo Caballero.....	3
Agustín del Castillo.....	2 25
Saturnino del Castillo.....	5
Félix de Diego.....	5
Dionisio de Diego.....	51 74
Emilio de Diego.....	12
Julián de Diego.....	3
Hermenegildo de Diego.....	5
Pedro Gonzalez.....	10
Segundo de Inés.....	6
Guillermo de Inés.....	15
Atanasio de Isidro.....	10
Francisco de Isidro.....	4
Luciano de Isidro.....	5
Segundo de Isidro.....	2
Victoriano de Isidro.....	2
Miguel Lopez.....	5
Florentino Lopez.. ..	3
Wenceslao Marián... ..	15
Ventura Marián.. ..	5
Benito Martínez.....	6
Crispulo Martínez.....	6
Manuel Martínez.....	5
Saturnino Martínez	25
Valentín Martínez.....	15
Emilio Perez	3
Fabriciano Perez.....	15
Feliciana Quer.....	5
Federico Sancho.....	20
Celedonio Herrero.....	7 99
Lucio Salinas.....	16 69
Mariano Martínez	11 75

Pablo Gomez.....	3
María Martín.	9 20
Total.....	348 62

TORIJA

Ayuntamiento.....	100
Julio Martínez.....	15
Severiano Bonacho	15
Manuel del Campo.. ..	15
José M. ^a del Fresno.....	5
Roque Baños.....	5
Hermenegildo Padín.	5
Jesús Concostrina.....	15
Alfredo Madruga.....	15
Maximino Moreno.....	2
León Bonilla.....	2
Pedro Montalbán.....	2
Herminio Gil.....	15
Gregorio Vena.....	2
Marcela Alejandre.....	1
Enriqueta Trillo.....	1
Miguel Cepero.....	1
Sofía Fernandez.....	1
José Roa.....	0 50
Leandro de las Heras.....	0 50
Mariano López.....	0 50
Aquilino Hita.....	1
Agustín Alejandre.....	1
Pablo Dominguez.....	1 50
José Sanz.....	2
Juan Francisco Manzanares.....	5
Práxedes Camarillo.....	1 50
Jesús Camarillo	0 50
Juliana Ortega.....	0 50
Gonzalo Padín.....	1
Higinio Muñoz.....	0 50
Flora Pajares.....	0 50
Juan Bonacho.....	0 50
Jesús Anciano.....	1
Eugenio Trillo.....	1
Basilio Gonzalez.....	1 50
Valentín Salgüero.....	1
Anastasio Vicente.....	0 50
Victoriano Alejandre.....	1 50
Agustín Trillo.....	1
Julio Sanchez.....	5
Natividad Muñoz.....	2
Pablo Muñoz.....	1
Isidro Alejandre	3
Patricio Simón.....	2 50
Mariano Bonacho.. ..	2 50
Francisco Ocaña.....	0 50
Esteban Paniagua.....	2 50
Manuel Felipe.....	1 50
Eusebio Bonacho.....	0 50
Manuel Paniagua.....	0 25
Serapia González.....	0 50
Daniel Lamparero.....	1
Luis Aguilar.....	1
Mariano Marcos.....	2
Sixto Camarillo.	0 50
Félix Camarillo.....	1
Patricia Rustarazo.....	1 50
Patricia Rustarazo.....	1 50
Pedro Montalbán.....	1
Ciriaco Dominguez.....	1 50
Calixto Garcia.....	0 50
Damián Padín.....	5
Dionisio Torija	2
Tomás Serrano.....	2

SANTIUSTE

El Ayuntamiento.....	15 »
Marciana Alejos.....	7 50
Ginés Berbería.....	2 50
Eulogio Vela.....	1
Ambrosio Sanz.....	1
Victorio Juberías.....	1
Francisco Senderos.....	1
Fulgencio Garbajosa.....	1
Dionisio Hernando.....	1
Total.....	31 »

HUERMECES DEL CERRO

El Municipio.....	25 »
José Peralta.....	10
Eustaquio Vazquez.....	5
Valentín García.....	5
Felipe Blanco.....	4
Modesta Peralta.....	2 50
Pilar Peralta.....	2 50
Julián Bernardo.....	2 50
Dionisio Juanas.....	1
Hermenegilda Salazar.....	1
María Velilla.....	1
Joaquín Velilla.....	1
Total.....	60 50

VILLANUEVA DE ARGECILLA

El Ayuntamiento.....	20 »
Claudio Gomez.....	10
Tomás Giner.....	10
Guillermo Andrés.....	10
Vicente Lopez.....	6
Toribio de Pablo.....	5
Narciso Andrés.....	5
Inocente Andrés.....	3
Jacinto Baranda.....	3
Manuel Andrés.....	2
María Perucha.....	2
Víctor Esteban.....	1 50
Santos Andrés.....	4
Fidel Esteban.....	1 50
Alejandra Cebrón.....	1 50
Guillermo Esteban.....	1 50
Timoteo Andrés.....	1
Pablo Andrés.....	1
Agustín Andrés.....	1
Santiago Pascual.....	1
Angel Lopez.....	0 75
Fernando Lopez.....	0 50
Andrés Lopez.....	0 30
Total.....	91 55

(Continuará)

Ayuntamientos

ALOVERA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar el servicio de pesas y medidas durante el ejercicio de 1937, y en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público para oír reclamaciones.

Alovera 2 de Noviembre de 1936. —El Alcalde, Pedro Calvo.

ALMOGUERA

Por dimisión voluntaria del que por espacio de 16 años venía desempeñandola, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de tres mil pesetas; para su provisión interinamente se anuncia por espacio de treinta días, admitiendo solicitudes por los señores que pertenezcan al cuerpo de Secretarios, las que se presentarán en esta Alcaldía.

Almoguera 28 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Pedro Briega.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Mesones de Uceda, las listas cobratorias de edificios y solares para el año 1937, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Valdenuño Fernández, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por ocho días; las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Miralrío, las listas cobratorias de la contribución urbana para el año 1937, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; la matrícula de la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Arbancón, los repartimientos de la contribución rústica y listas de urbana para el año 1937, por ocho días.

Hontanillas, las listas cobratorias de urbana para el año 1937, por ocho días.

Torronteras, el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por quince días; las listas cobratorias de urbana, por diez días.

Padilla de Hita, las listas cobratorias de la riqueza urbana para el año 1937, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Budia, las listas cobratorias de la riqueza rústica y urbana para el año 1937, por ocho días.

Zorita de los Canes, el padrón de edificios y solares para el año 1937, por diez días; la matrícula industrial y de comercio para el año 1937, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por diez días.

Valdesotos, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la de urbana para el año 1937, por ocho días.

Aldeanueva de Guadalajara, el reparto de la riqueza rústica y pecuaria con sus listas cobratorias para el año 1937, por ocho días.

Pajarés, el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por quince días.

Cogollor, el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; las listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Retiendas, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por ocho días.

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL